

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO

SDM-PSA-MC-15-2026

OBJETO:

“INTERMEDIACIÓN COMERCIAL TENDIENTE AL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD Y / O EN CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

Marzo de 2026

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA / SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA / DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior, la estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada mediante Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y Decreto No. 652 del 2025 “Por medio del cual, se expide el Decreto Único del Sector Movilidad -”2.A efecto del presente proceso de selección y con el fin de exponer las necesidades administrativas que lo sustentan, se denominará Unidad Uno a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Unidad Dos a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía.

Necesidad de la Subsecretaría de Gestión Corporativa – SGC (unidad 1)

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Distrital de Movilidad, encontramos que dentro de las funciones a cargo de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, según el Artículo 38 del decreto 652 de 2025 se establece, entre otras: “1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia administrativa, financiera y de talento humano de la entidad.” (...) “6. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos de la gestión administrativa, documental, ambiental, de infraestructura física e inventarios”.

A su vez, el citado Decreto 652 de 2025 en su artículo 39, asigna a la Dirección Administrativa y Financiera, dependencia adscrita a la Subsecretaría de Gestión Corporativa, entre otras funciones la de: “(...) “4. Formular los proyectos de inversión en materia administrativa y financiera para el fortalecimiento institucional”. (...) “8. Formular políticas, directrices y lineamientos relacionados con gestión documental, ambiental, gestión de recursos físicos y demás servicios administrativos de la entidad.” (...).

Finalmente, a la Subdirección Administrativa, dependencia adscrita a la Dirección mencionada en el párrafo anterior, le corresponde de conformidad con el artículo 41 del Decreto 652 de 2025, las funciones, entre otras de: “(...) 4. Ejecutar y controlar las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes, servicios administrativos y recursos físicos de la Secretaría Distrital de Movilidad.” (...) 6. Responder por la custodia y administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad y los de propiedad del Distrito Capital que ésta administre. “

En tal sentido, estas áreas deben proveer bienes esenciales para el buen funcionamiento de la entidad, como equipos de cómputo, elementos de oficina, sillas, tandems, señalización, vehículos, etc.; y, simultáneamente, garantizar su adecuada administración, toda vez que dichos elementos con el paso del tiempo pierden vigencia y/o utilidad o, a pesar de seguir siendo utilizables, ya no se requieren para llevar a buen término la misión de la SDM.

Esta administración integral implica revisiones periódicas de inventarios dinámicos para identificar bienes inservibles, activando lo establecido en el procedimiento interno de la SDM PA01PR12 “Gestión de Bienes e Inventarios - Ingresos,

Egresos y Traslados de Almacén”, así como el Instructivo para la baja definitiva de bienes por inservibles, no utilizables o por obsolescencia, Código PA01-PR12-IN04.

Conforme a la normativa anterior, se realizan revisiones frecuentes en los bienes para detectar daños y obsolescencia; una vez identificados los bienes inservibles por obsolescencia o por daño, se procede a gestionar la baja de los mismos cuando ya no son útiles para la Entidad. Para ello, se presenta ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño un concepto técnico emitido por personal idóneo de la SDM (contratista o funcionario), especialista en cada tipo de bien, explicando las razones por las cuales estos bienes ya no tienen utilidad para la Entidad. .

Conforme a la normativa anterior, y teniendo en cuenta que los inventarios de la Entidad son dinámicos, se realizan revisiones en los bienes con frecuencia para identificar daños y obsolescencia, una vez identificados los bienes inservibles por obsolescencia o por daño, se procede a gestionar la baja de los mismos que ya no son útiles para la Entidad, para lo cual se presenta ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, un concepto técnico emitido por personal idóneo que pertenece a la SDM (contratista o funcionario), el cual es especialista en cada tipo de bien, explicando las razones por las cuales estos bienes ya no tienen utilidad para la Entidad.

Como consecuencia, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño realiza un análisis de costo beneficio y a través de resolución debidamente motivada se determina recomendar la baja de bienes y establece su destino final, que para el caso concreto es el de enajenación de bienes a título oneroso, contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 “Enajenación a través de intermediarios idóneos”, en el artículo 5.3.1 “Venta de Bienes” de la Resolución 001 de 2019 “por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales” emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual indica:

“ (...) Esta opción aplica para los bienes que se encuentran en condiciones que ameriten adelantar un proceso de esta naturaleza y si se puede obtener algún beneficio económico; para el sector público el procedimiento se encuentra descrito en el Decreto 1082 de 2015, el cual presenta las siguientes opciones:

- *Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.1.*
- *Enajenación directa a través de subasta pública, procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2*
- *Enajenación a través de intermediarios idóneos: La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario, procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.3.* Subrayas fuera del texto original.

Analizados los diferentes procedimientos relacionados anteriormente para la enajenación de bienes de manera directa por sobre cerrado y por subasta pública, la Secretaría Distrital de Movilidad decide tomar la opción de enajenación a través de intermediarios idóneos, tomando en cuenta la relación costo beneficio, aunado a que la Entidad no cuenta con personal suficiente para gestionar las actividades descritas en la ficha técnica, de igual manera entre los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad no se tienen peritos con experticia en el tema de avalúos, y por otra parte, la Entidad carece de software para gestionar las subastas electrónicas que permitan amplia participación y transparencia en los eventos de subasta.

Estos procesos de enajenación a través de intermediarios idóneos se han venido adelantando durante los años de 2018 y 2020, con la ejecución del contrato No.2017-1857, bajo el cual se vendieron 576 automotores de propiedad de la SDM y aproximadamente 31.474 bienes entre los que se encuentran señales de tránsito inservibles, bienes muebles obsoletos, cable eléctrico retirado de la vía pública, entre otros bienes, en la ejecución del contrato 2021-2091 se vendieron un total de 115.236 bienes de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad y durante los años 2023 y 2024 a través del contrato No. 2023-2137 se enajenaron un total de 19.635 bienes, por otra parte con el contrato 2024-3464 se han enajenado 14.442 bienes a corte 31 de octubre del 2025.

De acuerdo con las Actas de Reunión del Comité Técnico de fecha 18 de diciembre de 2025, los 6352 bienes de propiedad de la SDM que fueron presentados al Comité de Gestión y Desempeño para baja y con destino final de venta, se relacionan a continuación:

Tabla N° 1 Bienes con destino final recomendado Venta, Acta 18 de diciembre 2024

| ITEM | DESCRIPCIÓN | TOTAL GENERAL |
|------|--|---------------|
| 1 | 1 CAMIONETA: CAMIONETA PANEL hyundai H1 | 1 |
| 2 | 17 MOTOCICLETAS SUZUKI | 17 |
| 3 | BIENES DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION DETERIORADOS (SEMÁFOROS, POSTES, TAPAS, SEÑALES, ETC) | 5676 |
| 4 | BIENES DETERIORADOS TIPO MOBILIARIO, RAE Y AEE (LENTE, CAMARA, PORTATIL, COMPUTADORES, TELEVISOR, ARCHIVADOR, CAJONERA, MUEBLE, SILLAS, ETC) | 658 |

Considerando todo lo anterior, y con el ánimo de asegurar parte del retorno parcial de las inversiones del presupuesto Distrital, resulta oportuno, conveniente y necesario de conformidad con los procedimientos establecidos, adelantar el presente proceso de contratación para seleccionar un intermediario idóneo que lleve a cabo la enajenación de los bienes muebles obsoletos, inservibles o servibles en desuso, y de esa manera posibilitar la liberación de los espacios que ocupan, disminuir los costos administrativos que implica asegurar su custodia y lograr la generación de ingresos a la Tesorería Distrital, producto de su venta.

Necesidad de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía – SSC (Unidad 2)

PA05-PR19-MD01 V.2.0

La Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía - SSC, dentro de las funciones establecidas en el Artículo 28 del Decreto 652 de 2025, tiene entre otras de: *“1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de atención al ciudadano, trámites y servicios, contravenciones y control e investigaciones al transporte público.(...) 5. Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la prestación de trámites y servicios de tránsito, bajo estándares de calidad y oportunidad, en el marco de esquemas de gestión pública moderna orientada al ciudadano.(...) 8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia”.*

Este mismo Decreto, en el artículo 29, asigna a la Dirección de Atención al Ciudadano, dependencia adscrita a la SSC, las funciones de: *“1. Asesorar a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía en la formulación, e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de los servicios a la ciudadanía, trámites y servicios de tránsito. (...) 9. Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales. (...) 15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.”*

La Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía ha venido desarrollando el procedimiento contenido en la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”* a través del cual impuso a los organismos de tránsito la posibilidad de aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono sobre aquellos vehículos que habiendo sido inmovilizados y permanecido en esa condición por un término superior a un (1) año, su propietario o poseedor no los ha retirado de los patios ni subsanado la causa que diera origen a la inmovilización y, que no se encuentran a *“paz y salvo”* con la obligación generada por tales servicios. Como consecuencia de ello, pueden proceder con su enajenación a fin de lograr la descongestión de los patios en los que se lleva a cabo la custodia de los automotores.

La sanción de inmovilización, contenida en el Código Nacional de Tránsito y que da origen al procedimiento mencionado, se deriva de las actividades permanentes de seguimiento y control de las autoridades de tránsito locales, por lo que continuamente los vehículos objeto de dicha sanción, pueden obtener la calidad de remanentes y en consecuencia, ser objeto de una declaratoria de abandono. Y si bien es cierto, tal condición se origina en la voluntad de los propietarios de retirar o no sus vehículos haciendo variable la cantidad de automotores en custodia, no lo es menos que la posibilidad de declarar un abandono es constante en el tiempo, al igual que las actividades administrativas tendientes a su pronunciamiento. De lo anterior es de precisar que, a partir de la expedición de la Ley 1730 de 2014, la subsecretaria de servicio al ciudadano, logró la enajenación de 1.388 vehículos recibidos en custodia, en ejecución del contrato de intermediación para la enajenación de bienes 2017-1857 y de 2.718 adicionales, a través de la ejecución del contrato 2021-2091, para un total de 4.106 automotores, durante las vigencias del 2018 hasta el 2022. Para las vigencias 2023-2024 mediante la ejecución del contrato No. 2023-2137, se realizó la venta de 4801 vehículos, por último mediante el contrato 2024-3464 se realizaron 6 subastas logrando la enajenación de 7.100 rodantes.

No obstante, lo anterior, aún se encuentran custodiados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, un aproximado de treinta y siete mil (37.000) vehículos, que no han sido retirados por sus propietarios y que, inicialmente, pueden ser

susceptibles del procedimiento contenido en la Ley 1730 de 2014.

En ese sentido, se vienen adelantando los procedimientos administrativos necesarios para decretar el abandono de aquellos vehículos que cumplan con los requisitos jurídicos exigidos, en cuanto a permanencia, autenticidad y libertad de tradición, entre otros. Tras dicha gestión, el Organismo de Tránsito de Bogotá a corte 30 de abril de 2025, lleva un aproximado de seis mil (6.000) procesos en trámite de declaratoria de abandono de vehículos que cumplen las condiciones referidas, los cuales una vez la decisión se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada, pueden ser objeto de enajenación.

Para determinar la calidad en la que será enajenado un determinado vehículo, debe llevarse a cabo su respectivo avalúo, el cual además de indicar el valor comercial del automotor, debe señalar si por su estado de conservación, puede venderse para uso o, por su avanzado deterioro deba ser enajenado como chatarra. Esta actividad de valuación debe ser acompañada por el intermediario seleccionado en el proceso, y la cual deberá ser adelantada por Avaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y Resolución 64191 de 2015, quienes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.2.1.5 *ídem del decreto 1082 de 2015*, responderán solidariamente por su concepto.

Es importante aclarar que los vehículos que serán objeto de enajenación dentro del contrato de intermediación comercial, que del presente proceso surja, serán aquellos que tengan Acto Administrativo de declaratoria de abandono en firme y debidamente ejecutoriado. Para lograrlo, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere incorporar actividades de diferentes dependencias, autoridades y/o entidades a fin de establecer la situación jurídica en que se encuentra cada vehículo. Por lo tanto, los servicios a contratar serán requeridos de manera progresiva una vez los Actos Administrativos procedan con su respectiva firmeza.

En ese sentido, es de suma importancia señalar que la necesidad de la Entidad se genera gradualmente, haciendo que el número y calidad de vehículos a enajenar sea variable y por ello, las cantidades mencionadas en este acápite, no pueden considerarse de ninguna manera, como una expectativa de negocio para el contratista ni se tendrá como una causal para solicitar desequilibrio económico.

En virtud de los antecedentes mencionados para la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, y aunado a que la Entidad requiere optimizar el uso de los espacios físicos de los que dispone para almacenar los bienes de su propiedad (tales como: bodegas, estanterías, infraestructuras adecuadas de almacenamiento, etc.), y que no cuenta con la capacidad técnica, el recurso humano, el conocimiento y la experiencia en intermediación de venta de bienes muebles obsoletos o inservibles, se ha establecido la necesidad de contratar los servicios de intermediación comercial para la venta de bienes muebles.

Así las cosas, la celebración del contrato que derive del presente proceso de selección contribuirá a cumplir con las siguientes metas:

1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

Tabla N° 2 Meta plan de desarrollo

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 6 de 80

| | | |
|--|--|--|
| PLAN DE DESARROLLO – "Bogotá camina segura" 2024- 2027 | OBJETIVO ESTRATÉGICO | 5. Bogotá confía en su gobierno |
| | PROGRAMA ESTRATÉGICO | 39-Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana |
| | META PDD | 2340 - Desarrollar el 100% de mejoramiento en la atención, participación ciudadana incidente y formación para la atención integral con enfoques de género, diferencial y territorial, a través de los canales definidos por cada entidad, del Sector Movilidad |
| | PROYECTO DE INVERSIÓN | 8008-Mejoramiento de los servicios prestados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. |
| | Código y/o NOMBRE META Meta proyecto de inversión | 02. Disminuir a 34,7 unidades en minutos del tiempo promedio del ciclo de atención de los trámites y servicios en el canal presencial. |
| | CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN | O23011745992024007612029 28-VENTA DE BIENES |

1.2 VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La necesidad planteada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, así:

| SUBSECRETARIA | LINEA PAA | RUBRO PRESUPUESTAL/ PROGRAMA PRESUPUESTAL / CADENA PRESUPUESTAL | CÓDIGO Y NOMBRE DEL FONDO(FUENTE DE FINANCIACIÓN) | CÓDIGO Y NOMBRE DE LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA POSPRE (CONCEPTO DE GASTO) | CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN | MODALIDAD DE SELECCIÓN |
|------------------------------|-----------|--|---|---|------------------------------|---|
| SERVICIOS A LA CIUDADANIA | SSC-774 | O2301174599202400 7612029 | 1-100-I027 - VA- Derechos de tránsito | O232020200772212 Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato | 28-VENTA DE BIENES | 304-SELECCIÓN ABREVIADA-MENOR CUANTÍA |
| DE GESTIÓN CORPORATIVA | SGC-666 | 10113 | 1-100-F001 VA- Recursos distrito | O21202020070272212 - Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato | 14-PPTO FUNCIONAMIENTO | 304-SELECCIÓN ABREVIADA-MENOR CUANTÍA |

| | | | | | | |
|------------------------|---------|------------------------------|--|--|--------------------|---------------------------------------|
| DE GESTIÓN CORPORATIVA | SGC-161 | O2301174599202400 9712006 | 1-100-I027 - VA- Derechos de tránsito | O232020200772212 Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato | 28-VENTA DE BIENES | 304-SELECCIÓN ABREVIADA-MENOR CUANTÍA |
|------------------------|---------|------------------------------|--|--|--------------------|---------------------------------------|

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: *INTERMEDIACIÓN COMERCIAL TENDIENTE AL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD Y / O EN CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.*

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Secretaría requiere contar con los servicios de una persona jurídica o natural que realice las gestiones tendientes a enajenar los bienes muebles de su propiedad o que tenga en su custodia, en virtud del desarrollo de sus funciones, como organismo de tránsito.

En cuanto a los bienes de propiedad de la entidad, serán aquellos dados de baja durante las vigencias 2026 y 2027, o hasta agotar el presupuesto asignado, conforme al Comité de Gestión y Desempeño.

Respecto de los vehículos inmovilizados en custodia, sólo serán objeto de enajenación por el intermediario aquellos con acto administrativo de declaratoria de abandono en firme y ejecutoriado (Ley 1730 de 2014), para subastarlos posteriormente como chatarra o de uso, según dictamen del evaluador.

2.3 ESPECIFICACIONES OBJETO CONTRACTUAL

El servicio a contratar con las especificaciones técnicas de lo requerido se encuentra enunciado en el ANEXO Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas (Ficha Técnica Unidad Uno (1) y Ficha Técnica Unidad Dos (2)); que hace parte del presente proceso. Dicho documento describe las actividades a ejecutar por tipo de bien a enajenar, de acuerdo con la necesidad que la Secretaría Distrital de Movilidad requiere suplir.

2.4 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

Tabla N° 4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | CÓDIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|----------|---------|-------|----------|---------------|-------------|
|----------|---------|-------|----------|---------------|-------------|

| | | | | | |
|--|--------------------------------------|--|----|----------|---|
| 80 - Servicios de Gestión , Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | 14 - Comercialización y distribución | 16 - Actividades de ventas y promoción de negocios | 00 | 80141600 | Actividades de ventas y promoción de negocios |
| 80 - Servicios de Gestión , Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | 14 - Comercialización y distribución | 17 - Distribución | 00 | 80141700 | Distribución |

Fuente: Códigos UNSPSC – Colombia Compra Eficiente

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única de 2018 establece respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: "(...) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)

Nota 2: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

En desarrollo de lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.2.1.4 y 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015.

El Artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, indican que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe adelantarse a

través de un proceso de contratación, que utilice las reglas de selección abreviada de menor cuantía, tal y como lo dispone el Artículo 2.2.1.2.2.1.5.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos establecidos en la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El porcentaje de comisión obtenido en el estudio de mercado para el intermediario comercial es del **10,00% IVA incluido**, el cual corresponde al porcentaje de referencia que deberá tener en cuenta el oferente y el cual será objeto de evaluación económica.

El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) M/CTE) M/CTE**, suma que incluye: IVA, administración, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información de los CDP y el porcentaje de comisión obtenido de acuerdo al análisis realizado en el estudio de sector que se presenta en documento anexo y hace parte integral del estudio previo.

El valor adjudicado será hasta por el valor del presupuesto oficial: SI NO

La diferencia entre el valor de la oferta final y el presupuesto oficial será destinada para adquirir mayores cantidades de bienes y/o servicios relacionados con el objeto del contrato: SI NO .

4.2. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y los contratos que se suscriban con ocasión del presente proceso de selección, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| UNIDAD | LÍNEA | No CDP | FECHA | RUBRO Y DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN DE GASTO | VALOR |
|--------|---------|--------|--------------|--|---------------------------------|------------------|
| 1 | SGC-666 | 315 | ENE -07-2026 | 021202020070272212 Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato | N/A | \$ 90.000.000 |

| | | | | | | |
|---|---------|------|-------------|---|---|----------------|
| 2 | SGC-161 | 523 | FEB-18-2026 | O230117459920240097 Consolidación del trabajo colaborativo y apoyo institucional en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C | O232020200772212 Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato | \$ 160.000.000 |
| 3 | SSC-774 | 1671 | FEB-13-2026 | O230117459920240076 Mejoramiento de los servicios prestados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C | O232020200772212 Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato | \$ 70.000.000 |

Los recursos del presupuesto se utilizarán para el pago del porcentaje de comisión al intermediario comercial por venta de bienes.

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial se determinó a partir de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (GEES) de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se deja constancia del análisis de las cuatro áreas fundamentales que componen la estructura del estudio de sector: a) Aspectos generales del mercado; b) Comportamiento del gasto histórico; c) Estudio de la oferta; d) Estudio de Mercado, documento que hace parte integral del Estudio Previo.

La determinación del valor del presupuesto oficial se encuentra justificada en el numeral 8.1.4 *Presupuesto Total de Proceso* del estudio del sector.

4.4 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en **un (1) solo** pago a la entrega, instalación y recibo a satisfacción por parte del supervisor. SI NO X

La Secretaría pagará al Contratista el valor total del contrato de acuerdo con los precios ofertados por el contratista y/o los servicios efectivamente prestados durante el mes SI NO X

La Secretaría Distrital de Movilidad reconocerá al proponente favorecido la comisión por venta efectiva, la cual no sobrepasa el porcentaje techo correspondiente al 10,00% determinado en el estudio de sector para el presente proceso de selección. La comisión deberá discriminar el IVA en los casos en los que corresponda, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura, de acuerdo al avance de la ejecución del contrato en la que conste los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor de contrato y previo al cumplimiento de los requisitos para facturación, de conformidad con las exigencias de los anexos técnicos, para cada tipo de bienes (propiedad o custodia) objeto de venta.

PROCEDIMIENTO PARA LA FACTURACIÓN Y PAGO

- **Para la unidad 1:** la facturación deberá presentarse al finalizar cada subasta y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los anexos técnicos, para los procesos de subasta de vehículos con destinación de uso

Así las cosas el valor correspondiente a la comisión por la venta de automotores, será efectiva y podrá incorporarse en la factura o cuenta de cobro del mes a cobrar, únicamente cuando se efectúe el traspaso del automotor al comprador, el cual debe estar debidamente legalizado ante la autoridad de registro.

- **Para la unidad 2:** la facturación deberá presentarse al finalizar cada subasta y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los anexos técnicos, según la destinación de los bienes enajenados (chatarra o uso).

El valor correspondiente a la comisión por la venta de automotores, será efectiva y podrá incorporarse en la factura o cuenta de cobro del mes a cobrar, únicamente cuando se efectúe el traspaso del automotor al comprador, el cual debe estar debidamente legalizado ante la autoridad de registro. En el caso de venta de vehículos en calidad de chatarra, el pago por comisión de venta se efectuará una vez el intermediario comercial, allegue el respectivo certificado de desintegración debidamente registrado en el registro único nacional de tránsito (RUNT).

Para el pago de la comisión por venta de bienes (RAEE) y de conformidad con las normas ambientales, se debe allegar el certificado de disposición final.

Nota: En el caso que la comisión a pagar como resultado de la última subasta por cada unidad supere el valor establecido en el presupuesto asignado para dicho fin, por la dinámica de la subasta en la puja, al intermediario únicamente en este caso, se autoriza a descontar el faltante de la comisión a reconocer por valor de la venta del lote vendido. Para ello será necesario tramitar de manera escrita dicha solicitud con la supervisión del contrato quien lo autorizará por el mismo medio para poder hacer efectivo el descuento.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberá ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad sólo adquiere obligaciones con el proponente ganador en el proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

El pago será realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley.

El pago se efectuará previa presentación de los documentos señalados por el/la Supervisor(a) del contrato, información que

se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá presentar factura con el NIT del consorcio o la unión temporal.

Para efectuar el pago se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del(a) supervisor(a) del contrato:

1. Certificado de cumplimiento y recibo de satisfacción, firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
2. Informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado de supervisión.
3. Cuadro en el que se discriminan los ítems (precios unitarios) efectivamente suministrados o ejecutados en el período, con cantidades, valores unitarios, subtotales, valor total y valor acumulado. (aplica para la Unidad 01)
4. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
5. Para personas jurídicas certificación de Existencia y Representación Legal con vencimiento no mayor a 30 días calendario a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
6. Para las personas jurídicas, consorcio o unión temporal, certificado suscrito por el revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley) o el/la representante legal del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los últimos seis (6) meses (Art. 50 de la Ley 789 de 2002).
7. Para las personas naturales responsables del IVA, certificación expedida por Contador Público (cuando estén obligadas a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley) o por la persona natural, de la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social, salud, pensiones, ARL y parafiscales, cuando a ello haya lugar, junto con los soportes de pago en los que se especifique el periodo que se está cancelando. Para las personas naturales no responsables del IVA, soporte del pago de la seguridad social, salud, ARL y pensión cuando a ello haya lugar, donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o contador público, si aplica.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador Público (según aplique) expedido por la Junta Central de Contadores con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
10. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARL del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
11. Anexar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT y Registro de Información Tributaria - RIT.
12. Los demás requisitos establecidos por la Subdirección Financiera de la Entidad.
13. Toda la demás documentación prevista en las normas contractuales vigentes que sea necesaria y que se deriven de la naturaleza del contrato.

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura



correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera de la entidad.

El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

NOTA 2: Los impuestos a Nivel Nacional y Distrital a cargo del(a) contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: **Persona Natural o Persona Jurídica** Responsable o No Responsable del IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor. RIT: Persona Natural o Persona Jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, autorretenedor del impuesto de ICA.

Los impuestos, gravámenes, retenciones de impuestos y retenciones de estampillas que aplican al estudio previo:

| Descripción | Tarifa | Observación |
|----------------------------------|--------|---|
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 19% | Artículo 420 E.T. Hechos sobre los cuales recae el impuesto. C. La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos. |
| Retención en la fuente | 11% | Artículo 1.2.4.3.1 Decreto 1625 de 2016 Retención en la fuente por honorarios y comisiones para declarantes. La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios y comisiones, que se realicen las PJ, sociedades de hecho y las demás entidades y PN que tenga la calidad de agentes retenedores en favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean PJ y asimiladas, es el once por ciento (11%) del respectivo pago o abono en cuenta. Si es Autoretenedor No aplica. |
| Retención del impuesto de IVA | 2,85% | Artículo 437-1 E.T. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario será aplicable la tarifa del 15% sobre el impuesto de IVA tarifa 19% - Si la PJ es Gran Contribuyente No aplica. |

| Descripción | Tarifa | Observación |
|---|--------|---|
| Retención del impuesto de ICA | 0,0131 | Actividad económica: 6614 Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales. Tarifa: 13,1/1000 (Resolución 265 de 2021) |
| Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas | 1,10% | Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Base gravable: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| Estampillas Pro - Adulto Mayor | 2% | Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital; con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Base gravable: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| Estampillas Pro - Cultura | 0,5% | Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital; con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Base gravable: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |

El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales son exentas de Gravamen al movimiento financiero **Art. 879 E.T.**

Nota: De conformidad con la normatividad tributaria vigente, el Impuesto de Timbre Nacional no se causa a partir del 1 de enero de 2026, en razón a que la tarifa aplicable correspondió a una disposición de carácter transitorio cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, para la vigencia fiscal 2026 no se configura el hecho generador del impuesto; no obstante, lo anterior estará sujeto a que no se expida una disposición legal o reglamentaria posterior que restablezca su aplicación o modifique su vigencia.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

Las demás que apliquen de acuerdo a la normativa vigente.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA:

El plazo de ejecución del contrato es de **DIEZ (10) MESES o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la expedición del registro presupuestal.

NOTA 1: La Secretaría Distrital de Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, por ende, el plazo para liquidar el contrato se realizará en los términos previstos en la Ley.

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (06) MESES** más.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación serán desarrolladas en la ciudad de Bogotá D.C., mediante los medios idóneos y oportunos de acuerdo a las condiciones actuales del país y los compradores pueden ser de diferentes lugares de la Nación, pero las reparaciones y trámites de los automotores deberán legalizarse en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a las disposiciones del numeral 6.2.15 del Anexo Técnico.

La unidad Nro. 2, teniendo en cuenta que se tratan de automotores que se encuentran matriculados en diferentes organismos de tránsito de todo el territorio Nacional, en caso de ser necesario realizar trámites administrativos relacionados con el derecho de dominio del bien o gravámenes que registren en contra del rodante (prenda, embargo, etc), la ejecución deberá realizarse en cada uno de los respectivos municipios o ciudades (cuando aplique)

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

En la contratación estatal colombiana la importancia del derecho comercial se refleja en el inciso primero del artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), "*De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales*" esta disposición ordena su aplicación a los contratos estatales, así como el derecho civil, salvo que exista una norma especial para el tema en concreto. Así mismo bajo los preceptos normativos del artículo 40 de la Ley en comento "*Del Contenido del Contrato Estatal*"; refleja que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza; en ese orden de ideas y conforme a lo pretendido dentro de la presente modalidad de selección se hace necesario precisar que:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 del 2021, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación, de igual forma las condiciones consignadas en los documentos del presente Proceso de Selección.

La Secretaría Distrital de Movilidad con base en la legislación vigente sobre la materia y en desarrollo de los principios propios de esta normatividad contenidos particularmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y con desarrollo, entre otros, en el Decreto 1082 de 2015, concluye que el contrato que se pretende suscribir es un contrato de Prestación de Servicios, (Intermediación Comercial).

8. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el y/o la **PROFESIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CÓDIGO 222 GRADO 19 O EL QUE DESIGNE EL ORDENADOR DEL GASTO EN LA UNIDAD EJECUTORA 01 Y EL(A) DIRECTOR(A) DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y/O UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 O EL QUE DESIGNE EL ORDENADOR DEL GASTO EN LA UNIDAD EJECUTORA 02** de la Secretaría Distrital de Movilidad, o quien haga sus veces.

La supervisión deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011^[1], el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

[1] Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dice “**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(..)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(..)”

El(la) supervisor(a) estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El(la) supervisor(a) está autorizado para impartir instrucciones al(a) Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato..

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir el acta de inicio con el contratista.
2. Previo a la suscripción del acta de inicio deberá suministrar al contratista el formato de Consentimiento informado controles transversales, Compromiso Antisoborno y SARLAFT, Acuerdo de Confidencialidad y demás documentos requeridos por la SDM.
3. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contraídas por las partes.
4. Elaborar los informes de supervisión y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
5. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Remitir a la Dirección de Contratación el acta de inicio antes de su suscripción para revisión. Una vez firmada el acta de inicio por las partes, la/las y/o el/los supervisor(es) deberán allegarla para dar inicio a la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar el acta por parte de la Dirección de Contratación
10. El/la(los) supervisor(es)(as) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
13. Las señaladas en el Manual de contratación y en el Manual de supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.

14. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría.
15. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento a las obligaciones que se derivan de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"*, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, (cuando aplique), de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.
16. El/la supervisor(a) deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables (cuando aplique).
17. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las garantías.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Ejercer el control y vigilancia para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
7. Pagar al(a) CONTRATISTA el valor de las facturas presentadas y debidamente aprobadas por la supervisión en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
9. Solicitar al contratista la información, documentación o reportes requeridos propios del objeto contractual, así como el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo (Cuando aplique).
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá allegar el compromiso antisoborno y SARLAFT vigente facilitado por la SDM.
5. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y/o Invitación Pública, el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso de selección, así como en el ordenamiento jurídico y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma diligente e inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el/la supervisor(a) del contrato.
10. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
11. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
12. Contar con los equipos, herramientas, insumos y/o personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Suministrar los uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
14. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
15. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
16. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el/la supervisor(a) del mismo.

17. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
18. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. (cuando aplique)
19. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor y/o al supervisor del contrato de manera escrita.
20. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
21. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones sin que esto implique afectaciones al cumplimiento del contrato, según aplique.
22. El contratista se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
23. Atender los requerimientos de la Supervisión para una correcta ejecución del contrato.
24. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"(...) Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...) (Cuando aplique)
25. Mantener durante la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables (cuando aplique).
26. El contratista, en caso de requerir subcontratación dentro de la cadena de provisión, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad o emprendimientos de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015. (cuando aplique).
27. Las demás que se deriven del contrato que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y la invitación, la cual hará parte integral del futuro contrato.

9.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

Para la enajenación de bienes de propiedad de la Entidad - Unidad 1:

1. Elaborar el catálogo de bienes a enajenar con su descripción y precio base de subasta (Valor Mínimo de Venta), fecha, hora, ciudad y lugar donde se efectuará la subasta y los requisitos para participar.
2. Este catálogo se distribuirá entre los interesados y se publicará, además, en la página web del intermediario vendedor, así como la publicación en diarios de amplia circulación nacional y local del evento de subasta a realizar.
3. Presentar la Licencia de la plataforma tecnológica propia la cual deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el numeral **6.2.4.1. Subasta Virtual** de las fichas técnicas
4. Presentar un informe suscrito por el representante del intermediario al supervisor del contrato, al final de cada subasta (virtual o presencial), en cual se detalle el desarrollo de la misma, número de lances y el ganador de esta.
5. Prestar apoyo y asesoría a la Entidad en el establecimiento del precio base de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.2.4.1. y 2.2.1.2.2.4.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
6. Prestar apoyo y asesoría a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la conformación de los lotes objeto de venta y en la exhibición de los mismos.
7. Promocionar, mercadear y convocar a compradores potenciales con el fin de obtener, de una manera objetiva y transparente, el mejor precio que se pueda obtener en el mercado.
8. Garantizar que el comprador seleccionado consigne a favor de la Entidad, en la cuenta destinada para tal efecto, un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja.
9. Coordinar con la Secretaría, la forma como se realizará la visita previa de inspección o verificación de los elementos para la conformación de los lotes.
10. Remitir, por lo menos con dos (2) días de antelación los datos de las personas que adelantarán la visita de inspección de los bienes a subastar y la conformación de los lotes a que haya lugar.
11. Ofrecer por cuenta de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a través del sistema de Subasta Pública o Martillo, los bienes muebles indicados por la Entidad para la venta, en el estado y sitio en el que se encuentran.
12. Apoyar a la Entidad en lo relacionado con la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes.
13. Proveer y hacerse cargo de la logística de los eventos (Ayudas audiovisuales, inspección y marcación de lotes, publicación de la conformación de los lotes, recaudo, devolución de consignaciones previas y cobro de saldos por adjudicaciones, elaboración y entrega de actas de adjudicación firmadas, Contratos de Compraventa, Contratos de Mandato, Formulario Único Nacional (FUN) y trámite de traspaso ante el respectivo Organismo de Tránsito, entre otros.
14. Solicitar a cada aspirante que pretenda hacer parte de las subastas, como requisito para su participación, que declare por escrito, sobre el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien, documento que se debe anexar al informe final de cada subasta.
15. Realizar el proceso de recaudo de los depósitos previos establecidos dentro de sus procesos, así como los establecidos cuando un adjudicatario no consigne el saldo de la adjudicación, en los términos establecidos en el presente proceso.
16. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la subasta (virtual o presencial),

un informe suscrito por el representante del intermediario comercial, en el cual se detalle el desarrollo del proceso de subasta, número de lances y el ganador de esta, mismo que deberá remitirse junto con el acta de cierre, en la cual constaran los datos de los participantes, adjudicatarios y valor de adjudicación, acta que deberá estar suscrita por los participantes y el intermediario comercial, indicando además la fecha y dirección de notificaciones.

17. Proyectar y entregar al/los adjudicatarios/s de los bienes subastados y a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, respectivamente, original y copia del/las actas/s de adjudicación que soportará/n la entrega material del/los bienes/es enajenados.
18. Gestionar para que los compradores realicen las consignaciones en efectivo y/o cheque de gerencia en las cuentas y bancos autorizados, a favor de la TESORERÍA DISTRITAL, después de realizado el evento, y cuyos dineros se generaron por las ventas efectivas de los bienes de propiedad de la entidad.
19. Asumir los costos que puedan generarse con ocasión de visitas de inspección a los bienes a enajenar que se encuentren en las instalaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.
20. Repetir el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados, previa autorización del supervisor del contrato.
21. En caso de enajenación de elementos electrónicos o eléctricos como: computadores portátiles (tipo laptop, ultrabook, notebook, tabletas, PDA, entre otros); computadores de escritorio (compuesto principalmente de CPU, pantalla, teclado, mouse; impresoras y periféricos (scanner, parlantes, cámaras web, discos duros externos, unidades de lectura/escritura, cargadores, módem, enrutadores), entre otros (RAEE), el intermediario seleccionado deberá solicitar al comprador la presentación de la respectiva licencia ambiental con su cobertura, cuando los bienes tipo RAEE van a ser recuperados y reciclados según lo expresa la ley 1672 del 19 de julio de 2013 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Capítulo II, artículo 6 Obligaciones, numeral 2 Del productor, Literal D, “Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización.”
22. Validar que el dinero producto de las adjudicaciones no provenga de actividades de lavado de activos o terrorismo, lo cual deberá validar con el listado OFAC .
23. Recaudar en una cuenta corriente de una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, a nombre del intermediario, el porcentaje establecido como abono por parte del comprador (20%) sobre el valor base de subasta), requisito habilitante para participar en la subasta. Este valor tomará las veces de fianza.
24. En caso de que el adjudicatario no cumpla con la cancelación del valor total del lote adjudicado dentro del término establecido en el recibo de pago emitido por la Subdirección Financiera, perderá el veinte (20%) del precio base del lote, y el intermediario deberá proceder a consignar dicho porcentaje (%) a favor de la Secretaría de Hacienda Distrital, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para este fin la Subdirección Financiera emitirá recibo de consignación en cuenta Bancaria con código de barras, sin embargo, y en caso de existir fuerza mayor justificable, se tendrá en cuenta dicha condición para ampliar el plazo inicialmente establecido.
25. Asumir todos los costos directos e indirectos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto contractual, tales como: avalúos, gastos de desplazamiento, viáticos, logística para la realización de la subasta virtual y presencial, invitación a posibles compradores, elaboración y distribución de catálogos de precios, salones para la realización de la subasta, pregón de la subasta (si aplica), elaboración de las actas de desnaturalización y de las actas de

adjudicación, y demás gastos administrativos, los cuales se entienden incorporados en el porcentaje de la comisión, por lo anterior el intermediario vendedor no podrá realizar cobros adicionales por ningún otro concepto a los participantes de la subasta .

26. Presentar la liquidación o el documento que haga sus veces, en el que da cuenta del valor de venta efectiva por cada lote, partiendo del valor inicial de venta y el valor definitivo recaudado. El informe del resultado de la liquidación final de la subasta será entregado por el contratista al supervisor designado del contrato por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
27. Realizar todas las actividades y cumplir con todas las condiciones descritas en la ficha técnica, para las etapas avalúo, subasta, adjudicación y tradición y las demás en las que se requiera de su intervención.
28. Incorporar las observaciones e instrucciones efectuadas por parte del supervisor designado por la Secretaría, en relación con el desarrollo del objeto del contrato.
29. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor encargado y acatar solicitudes y ajustes impartidos por éste en nombre de la Secretaría.
30. Reparar en forma inmediata cualquier daño o perjuicio que cause a la Secretaría Distrital de Movilidad y/o terceras personas, con ocasión del desarrollo de las actividades contempladas en el objeto contractual.
31. Mantener el porcentaje de comisión ofertado durante todo el plazo de ejecución del contrato.
32. Adoptar directrices y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad sea objetiva, oportuna, completa y clara.

Para la enajenación de bienes en custodia de la Entidad - Unidad 2:

- 1 Realizar todas aquellas actividades y cumplir con todas las obligaciones inherentes al contrato, al pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario, al estudio previo, y a las fichas técnicas, a la oferta presentada por el contratista y a los documentos que se suscriban con posterioridad a la firma del contrato por las partes, que propenden por la correcta ejecución del contrato.
- 2 Proceder con el proceso de publicidad de la subasta pública, para lo cual el contratista deberá tomar registro fotográfico consistente en una panorámica y de algunos de los vehículos que harán parte de la subasta, como referencia del lote a enajenar, verificar los mismos contra la información documental suministrada por la Entidad y elaborar los catálogos de precios para el proceso de enajenación, bien sea para uso o como chatarra, indicando el precio base de subasta de acuerdo a la información remitida por el supervisor de la entidad. Este catálogo se distribuirá entre los interesados y se publicará, además, en la página web del intermediario vendedor, así como la publicación en diarios de amplia circulación nacional y local del evento de subasta a realizar.
- 3 Elaborar el pliego de condiciones de las subastas, donde se establezca fecha, hora, ciudad y lugar donde se efectuará la misma y los requisitos para participar, entre otros: consignación previa que le da derecho a los interesados a presentar postura y plazo para la cancelación del excedente entre la consignación previa y el precio final de venta.
- 4 Presentar la Licencia de la plataforma tecnológica propia la cual deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el numeral **7.1.3.2.Subasta Virtual** de las fichas técnicas. (cuando aplique)
- 5 Realizar el proceso de enajenación de los vehículos declarados en abandono por la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con el anexo técnico, el contrato y demás documentos que hacen parte inicial del proceso .

- 6 Contar con el equipo de trabajo suficiente, idóneo y en los eventos en los que se requieran peritos, los mismos deben estar debidamente certificados, de conformidad con las condiciones legales establecidas en la ley 1673 del 19 de julio de 2013, sus normas modificatorias, concordantes y reglamentarias, quienes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, responden solidariamente con el intermediario.
- 7 Para aquellos vehículos cuyo avalúo haya determinado que la enajenación se realice como cuerpo cierto o vehículo de uso deberá apoyar el proceso de venta hasta la entrega física del bien, acompañando y haciendo seguimiento al adjudicatario para que una vez ratificada su adjudicación, proceda con el registro de propiedad del automotor en el organismo de tránsito correspondiente, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
- 8 Para el caso de los vehículos enajenados en calidad de chatarra deberá brindar acompañamiento hasta la entrega de los certificados de desintegración para su aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, verificando previamente que el adjudicatario comprador haya realizado el registro de dichos certificados ante el Registro Único Nacional de Tránsito, de lo cual deberá dejar constancia en los informes que sean entregados al supervisor.
- 9 Verificar en las listas OFAC a los proponentes, previa a la realización de la subasta, y por cada vez que participe en una subasta nueva. Así mismo, deberá validar que el dinero recaudado producto de las adjudicaciones no procede de actividades de lavado de activos o terrorismo, para lo cual deberá validar con el listado OFAC.
- 10 Solicitar a cada oferente que declare por escrito sobre el origen de los fondos bajo la gravedad de juramento que utilizará para la compra del bien o lote de bienes, documento que se debe anexar al informe final de cada subasta.
- 11 Verificar en caso de las subastas cuya destinación sea de chatarra, que los postulantes realicen labores relacionadas con la fundición de metales, metalurgia, siderurgia o sean comercializadores internacionales que exporten elementos para fundidoras, para lo cual deberá verificar el certificado de la Cámara de Comercio, cuando los bienes sean enajenados como chatarra.
- 12 Solicitar en caso de las subastas cuya destinación sea de chatarra, que cada adjudicatario declare por escrito que el bien entregado será para fundición y/o partes para fundición, en razón a su desnaturalización, y por ningún motivo podrá utilizarse para venta parcial o total y/o restauración a fin de ponerlo nuevamente en movimiento, para lo cual deberá suscribir el respectivo compromiso, además le deberá exigir que retirado el vehículo del patio autorizado, éste deberá ser conducido a las instalaciones donde se llevará a cabo el proceso de desintegración y que expida el correspondiente certificado de disposición final del vidrio, plástico o chatarra, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Distrital de Movilidad, debidamente diligenciado y su registro deberá estar cargado en el RUNT, dentro de los plazos establecidos.
- 13 Recaudar en una cuenta corriente de una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, a nombre del intermediario, el porcentaje establecido como abono por parte del comprador (20%) sobre el valor base de subasta, requisito habilitante para participar en la misma.
- 14 Devolver dentro de los Diez (10) días siguientes a la realización de la subasta, los valores abonados (20%) del valor base de subasta del lote establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, a los interesados que no lograron adjudicación.
- 15 Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la subasta (virtual o presencial), un informe suscrito por el representante del intermediario comercial, en el cual se detalle el desarrollo del proceso de subasta, número de lances y el ganador de esta, mismo que deberá remitirse junto con el acta de cierre, en la cual constaran los datos de los participantes, adjudicatarios y valor de adjudicación, acta que deberá estar suscrita

por los participantes y el intermediario comercial, indicando además la fecha y dirección de notificaciones.

- 16 Una vez emitido el recibo de pago, el adjudicatario comprador deberá realizar la cancelación del Cien por ciento (100%) del valor ofertado por el vehículo o lote de vehículos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de lo contrario perderá el veinte por ciento (20%) del precio base del lote, y el intermediario dentro de los tres días hábiles siguientes deberá proceder a consignar dicho porcentaje (%) a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad en la cuenta destinada para tal fin, de la Secretaría de Hacienda Distrital. Sin embargo, por tema de fuerza mayor justificable se tendrá en cuenta dicha condición para ampliar el plazo inicialmente establecido.
- 17 Disponer de la infraestructura necesaria para la realización de subastas presenciales y virtuales, garantizando la seguridad y transparencia de las transacciones.
- 18 Realizar las recomendaciones a la Entidad en el evento en que, ejecutado el proceso de subasta, sobre un vehículo o lote, no se logre la venta.
- 19 Repetir para los casos que sea necesario y durante el tiempo de duración del contrato, el proceso de subasta para los bienes que no sean adjudicados, sin que esto genere costo adicional a la Secretaría Distrital de Movilidad, previa autorización del supervisor.
- 20 Solicitar al comprador de cada vehículo la responsabilidad de dar cumplimiento a la normatividad ambiental en cuanto al manejo y disposición final de residuos que así lo requieran.
- 21 Dar acompañamiento al adjudicatario ante el Organismo de Tránsito, a fin de suscribir el acta de entrega del vehículo, en los eventos en que la enajenación se realice como cuerpo cierto.
- 22 Suscribir las actas de desnaturalización en los eventos establecidos en la ficha técnica.
- 23 Asumir todos los costos directos e indirectos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto contractual, tales como: gastos de desplazamiento, viáticos, logística para la realización de la subasta virtual y presencial, invitación a posibles compradores, elaboración y distribución de catálogos de precios, salones para la realización de la subasta, pregón de la subasta (si aplica), elaboración de las actas de desnaturalización y de las actas de adjudicación, y demás gastos administrativos, los cuales se entienden incorporados en el porcentaje de la comisión.
- 24 Realizar todas las actividades y cumplir con todas las obligaciones descritas en la ficha técnica, para las etapas de, subasta, adjudicación y tradición y las demás en las que se requiera de su intervención.
- 25 Incorporar las observaciones e instrucciones efectuadas por parte del supervisor designado por la Secretaría, en relación con el desarrollo del objeto del contrato.
- 26 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor encargado y acatar solicitudes y ajustes impartidos por éste en nombre de la Secretaría.
- 27 Emitir y entregar al adjudicatario comprador de las subastas, el recibo de pago para que proceda a consignar el cien (100%) del valor por el cual se subastó el vehículo o lote de vehículos, en la cuenta que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Movilidad, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 28 Elaborar y entregar el Acta de Adjudicación, documento que se expedirá en dos (2) originales y una (1) copia (original para el comprador y para la Secretaría Distrital de Movilidad y una copia para el intermediario comercial). Elaborar y entregar el Acta de Adjudicación, documento que se expedirá en dos (2) originales y una (1) copia (original para el comprador y para la Secretaría Distrital de Movilidad y una copia para el intermediario comercial).
- 29 Presentar al supervisor del contrato informe de actividades bimestral donde se relacionen las actividades realizadas en dicho período, junto con los soportes de las mismas, el cual una vez aprobado por el supervisor del contrato se

deberá cargar en el sistema de contratación pública SECOP II en el término no superior a 3 días hábiles.

- 30 Reparar en forma inmediata cualquier daño o perjuicio que cause a la Secretaría Distrital de Movilidad y terceras personas, con ocasión del desarrollo de las actividades contempladas en el objeto contractual.
- 31 Adoptar directrices y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad sea objetiva, oportuna, completa y clara.
- 32 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
- 33 Mantener el porcentaje de comisión ofertado durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- 34 Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

9.4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de algún miembro del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y el contratista deberá presentar un informe detallado de los hechos acaecidos a el/la Supervisor(a) del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación (cuando aplique).

7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección (cuando aplique)
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

9.5 OBLIGACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES

1. Manifiestar su compromiso por escrito de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación de su servicio, sean éstas realizadas por el contratista o por un aliado(s) estratégico(s), a través de un compromiso firmado por el contratista.
2. Adherirse a la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM, en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, ejecutando estrategias que fomenten la cultura ambiental y fortalezcan las buenas prácticas ambientales institucionales de acuerdo con la legislación ambiental vigente, a través de un compromiso firmado por el contratista.
3. Manifiestar que durante la ejecución del contrato el uso racional y eficiente de energía, recurso hídrico y la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato, a través de un compromiso firmado por el contratista.

9.6 OBLIGACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Obligaciones Generales Contractuales Personas Jurídicas

1. El contratista deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.
2. El contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
3. Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
4. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por EL/LA CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL/LA CONTRATISTA contratado para

investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL/LA CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizará bajo la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

9.7. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. El contratista deberá atender las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la totalidad de la ejecución del contrato, así como los criterios establecidos en la Guía PA02-G03.
2. El contratista deberá acreditar la implementación del SG-SST a la SDM a través de la presentación de la siguiente documentación:
 - Certificado emitido por ARL referente al porcentaje de implementación del SG-SST de la gestión realizada en el año inmediatamente anterior, conforme lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar por cada una de las empresas que lo componen.
 - Soportes documentales de él o la responsable del SG-SST de la organización y/o empresa : Soporte de designación del responsable del SG-SST, copia de la licencia vigente en Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo, diploma o acta de grado que certifique la profesión, certificado de capacitación virtual en el SG-SST de 50 horas y cuando aplique certificado de actualización de 20 horas, para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar por cada una de las empresas que lo componen
3. El contratista deberá garantizar que el personal se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo o prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
4. El contratista deberá garantizar el uso de EPP y medidas de seguridad aplicables a las actividades del objeto contractual.
5. En caso de presentarse un incidente o accidente de trabajo en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad o en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá notificar de forma inmediata a la supervisión, quien a su vez notificará al equipo de SST de la entidad. En cualquier caso se deberá realizar los reportes correspondientes e investigación de los eventos.
6. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que la Entidad Estatal deberá hacer

durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”.

El Estudio del Sector se anexa en documento independiente y hace parte integral del Estudio Previo.

11. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

“(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***Parágrafo.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)*

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones al proceso de selección.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS.
2. Nombre y/o razón social del proponente.
3. Tiempo de constitución como MIPYME.

Las **MIPYMES** deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. **Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. **Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 957 de 2019 *“por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”* o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas las empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 4 del Decreto 1860 de 2021. De la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes colombianas.

La SDM verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

Con base en el criterio previsto en el artículo anterior, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a Mipymes, detallado de la siguiente manera:

| Presupuesto Proceso | Umbral Mipymes 2026 Dólares (US\$) | Umbral Mipymes 2026 Pesos Colombianos (\$) |
|---------------------|---------------------------------------|---|
|---------------------|---------------------------------------|---|

| | | |
|----------------|------------|----------------|
| \$ 320.000.000 | US 125.000 | \$ 511.708.497 |
|----------------|------------|----------------|

NOTA: Si el proceso se llegare a limitar a MIPYMES COLOMBIANAS, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera sólo se aceptarán las ofertas de Mipymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes colombianas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso de selección **es susceptible a limitación de Mipyme**

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Secretaría Distrital de Movilidad, previo análisis de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la secretaría y a los fines que ella busca y que no constituya un precio artificialmente bajo.

El ofrecimiento más favorable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que dispone:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

- a. *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o*
- b. *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*
 1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
 2. *Las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
 3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*

4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.”*

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Movilidad ha determinado que en el proceso de selección se tendrá en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Así las cosas, se verificarán los factores habilitantes señalados en la legislación actual y evaluará la oferta más favorable con los factores de ponderación que se relacionan más adelante.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la propuesta, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

12.1. REQUISITOS HABILITANTES. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

La Secretaría Distrital de Movilidad realizará la verificación de: (i) la capacidad jurídica; (ii) la experiencia; (iii) la capacidad financiera; y, (iv) la capacidad organizacional de los proponentes.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1ro del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes).

Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

Tabla N° 5 Factores Habilitantes

| FACTOR | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------|----------------------------|
| Capacidad Jurídica | HABILITADO O NO HABILITADO |
| Capacidad Financiera | HABILITADO O NO HABILITADO |
| Capacidad Organizacional | HABILITADO O NO HABILITADO |
| Experiencia capacidad técnica | HABILITADO O NO HABILITADO |

Nota. Para el caso de los requisitos habilitantes de tipo financiero y organizacional, es importante mencionar que estos son analizados y determinados por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría, y los requisitos de capacidad jurídica por parte de la Dirección de Contratación.

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 33 de 80

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, y una vez solicitada por parte de la Entidad la subsanación sin que el proponente subsane, se determinará la causal de rechazo de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación (Art. 5° Ley 1882 de 2018).

En el presente proceso de selección la oferta más favorable será aquella que se determine teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificará su consistencia, y que no sobrepase el porcentaje de comisión del (10%) de conformidad con el estudio de mercado, determinado para el presente proceso de selección y que la oferta no se considere artificialmente baja conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

12.2. AVAL DE LA PROPUESTA (LEY 842 DE 2003)

Se requiere Aval de un Ingeniero, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

SI () NO (X).

12.3. CAPACIDAD JURÍDICA

12.3.1. CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, OBJETO Y DURACIÓN DEL PROPONENTE

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio y unión temporal), que dentro de su actividad comercial (cuando aplique) o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y deberán tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6° Ley 80 de 1993).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La Secretaria Distrital de Movilidad, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 019 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

12.3.2..PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES

Podrán presentar propuesta, las personas naturales nacionales, de manera individual, o como miembros de estructuras plurales, los mayores de dieciocho (18) años que cuenten con cédula de ciudadanía y que sean capaces jurídicamente, a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán **naturales** nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas personas que cuenten con registro mercantil (cuando aplique Art. 28 del Código de Comercio) con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán personas **jurídicas** nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).
2. Acreditar un término mínimo de duración de acuerdo con el plazo del contrato y un (1) año más.

3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
4. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.
5. Acreditar que su objeto social o actividad comercial contempla actividades relacionadas con el objeto del Contrato.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el Parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Igualmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

12.3.3. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, o por la autoridad competente, según corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, y

no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, que se somete al presente proceso de selección, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de la misma (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el Parágrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente

proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

12.3.4.. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar.

- (i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior

a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en documento independiente del acto de constitución de la Estructura Plural.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

- a. Que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- b. Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes

facultades para la suscripción del Contrato.

- c. Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y si es el caso, para conformar el Consorcio, Unión temporal.

Si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

12.3.5 APODERADO

Tal como se indicó, las personas naturales o jurídicas de origen extranjero que actúen como Proponentes y/o miembros de una estructura plural sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato resultante del presente proceso de selección, y en general, para actuar en su nombre y representación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, así como para representar judicial o extrajudicialmente a la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia que apodera.

En caso de que el poder otorgado al apoderado sea expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los Artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.

También podrá acreditarse un apoderado común mediante la presentación del poder común otorgado a éste en los términos del presente numeral.

12.3.6 PROPUESTAS CONJUNTAS

Se entenderá presentada una propuesta conjunta, cuando de manera plural dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, bajo Consorcio y Unión Temporal presenten una sola Propuesta en el presente proceso de selección.

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del link

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 39 de 80

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>

La presentación de Propuestas por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

12.3.7. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (ANEXO 2A-2B)

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural, a partir de la presentación de la oferta. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del link <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695>

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento **en la plataforma SECOP II** de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Identificar de manera precisa a cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal.
- b. Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación
- c. en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados por los proponentes durante el proceso de selección. Dichas modificaciones sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.
- d. Hacer la designación de quién tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo, de presentar la oferta y de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, como también de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, quien deberá firmar el documento de constitución, manifestando su aceptación como representante legal.
- e. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría.
- f. Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- g. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato incluyendo garantías ofrecidas, liquidación del contrato y un (1) año más.
- h. Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- i. Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

- j. Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 1: Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones o anexo complementario.

NOTA 2: El proponente deberá tener en cuenta que, una vez presentada la propuesta, para su verificación y evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, ni el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, como tampoco el cambio en el nombre del consorcio o unión temporal. Dichas modificaciones en caso de ser estrictamente necesarias sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.

12.3.8. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consortio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

12.3.9 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - (ANEXO No. 2)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el **ANEXO No.2** adjunto al Anexo Complementario y deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.

El proponente individual y cada uno de los miembros integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán manifestar no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en conflictos de interés para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni en conflicto de intereses frente a LA SECRETARÍA, ni en las demás disposiciones

constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, la carta debe estar suscrita por el Representante del Consorcio, de la Unión Temporal. Si la proponente adjunta a la propuesta documentos de carácter confidencial, así deberá informarlo expresamente en la Carta de presentación de la Propuesta indicando la norma legal que fundamenta dicha confidencialidad.

El **ANEXO No. 2**, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio digital. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad. La no suscripción de la carta o la suscripción por parte de quien no sea representante legal serán causales de No Habilitado.

12.3.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTI-COLUSIÓN:

El Proponente, bajo la gravedad de juramento deberá suscribir la Carta de Presentación de la Propuesta donde se compromete con el pacto de transparencia y compromiso anticorrupción, así como el pacto de probidad, que se entienden prestados y aceptan con la sola suscripción del ANEXO 2 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA del presente Anexo Complementario del pliego Electrónico, siendo extensiva con la mera suscripción del anexo, por parte del representante legal a todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal según sea el caso.

12.3.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe encontrarse vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma) y tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes, a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, de acuerdo a la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente: *“En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta”*.

En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de cierre y que se relacionen con requisitos mínimos a participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país,

deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en el pliego. Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, ésta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

Notas importantes:

- En caso de prórroga del plazo del presente proceso, el certificado del Registro Único de Proponentes tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.
- El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio, Unión Temporal, deberán tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma).
- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.
- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.
- El proponente deberá acreditar experiencia en los códigos UNSPSC solicitados. En caso de que el interesado o alguno de sus miembros no cumplan con este requisito para la presente convocatoria se entenderá que no existe ofrecimiento y será considerado NO HÁBIL.
- Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes.
- Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente o renovado, se considerará como **NO HÁBIL** su propuesta.

NOTA 1: De acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

12.3.12. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo

conforman y del representante legal del proponente plural.

12.3.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA DE SUS CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. y demás normas vigentes.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

- **ASEGURADO / BENEFICIARIO:** BOGOTÁ D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9
- **CUANTÍA:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA OFERTA En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- **VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
- **TOMADOR / AFIANZADO:** La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación y NIT.
- **OBJETO:** La póliza o garantía debe mencionar el objeto del proceso a asegurar y el número del proceso.
- Manifestación expresa de no expirar por falta de pago de la prima o allegar el recibo de pago de la prima
- Se deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y/o particulares de la póliza.

Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento. - La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15)

- I. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para

suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- II. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- III. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- IV. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato
- V. Los amparos deben estar mencionados taxativamente en la garantía o hacer referencia al ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15.

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

12.3.14. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES –PERSONA NATURAL- ANEXO N° 3A

Cuando el proponente sea una persona natural con establecimiento de comercio, deberá diligenciar el ANEXO N° 3A del Pliego de Condiciones, en original, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el anexo correspondiente.

NOTA 1: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

NOTA 2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

12.3.15. PERSONA JURÍDICA - ANEXO N° 3

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **ANEXO N° 3**, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 45 de 80

aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses.

(6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el **ANEXO N° 3**.

NOTA 1: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el **Anexo N° 3B**. Se debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.

12.3.16. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

12.3.17. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

La SDM consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio, unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

12.3.18 .CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI – VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La SDM consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

12.3.19 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La SDM consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

12.3.20 CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

La SDM consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

12.3.21. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PERSONERIA DE BOGOTA

La SDM consultará y verificará en la página Web de la personería de Bogotá, certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

12.3.22 CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

El proponente deberá aportar el Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal.

12.4. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acreditará a partir de la información financiera presentada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) por los oferentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme. Lo anterior se establece teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al último año fiscal, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta a la de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
- **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el margen mínimo exigido.

La Secretaría Distrital de Movilidad advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: (...) *Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad*
2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...).*”

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

12.4.1. CAPACIDAD FINANCIERA¹

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

$$\text{Índice de Liquidez} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

Condición: Si el índice de liquidez es mayor o igual que 1.30 la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación} \right)}$$

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$

Condición: Si el índice de endeudamiento es menor o igual que 68.00% la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

¹ Memorando SF 202661100031523 del 20 de febrero de 2026 de la Subdirección Financiera - SDM PA05-PR19-MD01 V.2.0

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{..} \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{..} \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES.

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$$

Condición: Si el índice de Cobertura de Intereses es mayor o igual que 1.47 la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de uno punto cuarenta y siete (1.47) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{..} \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{..} \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

CAPITAL DE TRABAJO

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente

Condición: Si el índice de Capital de Trabajo es Mayor o igual que 25.00% del presupuesto oficial establecido, la propuesta se calificará HABILITADA.

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la entidad estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.

Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar las obras. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en el marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de capital de trabajo mayor o igual al 25.00% del presupuesto oficial establecido.

De acuerdo a lo sugerido en el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" – CCE-EICP-MA-04 Versión 03 del 29 de septiembre de 2023, para el caso del capital de trabajo, la fórmula es Activo corriente – Pasivo corriente y para el caso de los consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el Activo corriente menos el Pasivo corriente de cada uno de los integrantes de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

PATRIMONIO TOTAL

Patrimonio Total = Activo Total – Pasivo Total

Condición: Si el Patrimonio total es mayor o igual que el 100.00% del presupuesto oficial establecido, la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando el Activo total menos el Pasivo total de cada uno de los integrantes de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretendan presentar oferta en el marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de patrimonio total mayor o igual al 100.00% del presupuesto oficial establecido.

12.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme. La SDM verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro – ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Condición: Si el índice de Rentabilidad del Patrimonio es mayor o igual que 6.00% la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Condición: Si el índice de Rentabilidad del Activo es mayor o igual que 4.00% la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

| ÍNDICE | FÓRMULA | VALORES ACEPTABLES |
|--------|---------|--------------------|
|--------|---------|--------------------|

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| Índice de liquidez | Activo Corriente / Pasivo Corriente | ≥ 1.30 veces |
| Índice de endeudamiento | Pasivo Total / Activo Total | ≤ 68.00% |
| Razón de cobertura de intereses | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | ≥ 1.47 veces o indeterminado |
| Capital de Trabajo | Activo Corriente - Pasivo Corriente | ≥ 25.00% del presupuesto oficial establecido |
| Patrimonio Total | Activo Total – Pasivo Total | ≥ 100.00% del presupuesto oficial establecido. |
| Rentabilidad del patrimonio | Utilidad Operacional / Patrimonio | ≥ 6.00%. |
| Rentabilidad del activo | Utilidad Operacional / Activo Total | ≥ 4.00% |

12.4.3. CRITERIOS DIFERENCIALES

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Ahora bien, para el presente proceso y de acuerdo al análisis realizado en el estudio de la oferta y demanda para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres no se cuenta con información financiera suficiente que permita realizar un análisis adecuado con base en la situación empresarial del país toda vez que estas categorías fueron introducidas recientemente en el sistema de compras públicas y contratación estatal y, dado que la entidad se encuentra en la obligación de establecer condiciones habilitantes para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato con base en el resultado del análisis del sector, no es posible determinar requisitos mínimos habilitantes financieros y de capacidad organizacional que permitan asegurar una adecuada ejecución del futuro contrato para este tipo de empresas, motivo por el cual solo se establecieron requisitos habilitantes y de capacidad organizacional diferenciales para las Mipymes

Por consiguiente, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecen condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, y en todos los casos aplicaran las fórmulas descritas en los numerales anteriores para cada indicador financiero. Por lo expuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, con el fin de facilitar

el acceso a Mipymes, se establecen los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional, siempre y cuando los proponentes acrediten estar dentro de dicha condición:

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO PARA EL CASO DE MIPYMES

| ÍNDICE | FÓRMULA | VALORES ACEPTABLES |
|---------------------------------|--|---|
| Índice de liquidez | Activo Corriente / Pasivo Corriente | ≥ 1.20 veces |
| Índice de endeudamiento | Pasivo Total / Activo Total | $\leq 70.00\%$ |
| Razón de cobertura de intereses | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | ≥ 1.30 veces o indeterminado |
| Capital de Trabajo | Activo Corriente - Pasivo Corriente | $\geq 20.00\%$ del presupuesto oficial establecido. |
| Patrimonio Total | Activo Total – Pasivo Total | $\geq 80.00\%$ del presupuesto oficial establecido. |
| Rentabilidad del patrimonio | Utilidad Operacional / Patrimonio | $\geq 5.00\%$ |
| Rentabilidad del activo | Utilidad Operacional/ Activo Total | $\geq 3.00\%$ |

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, la experticia y el respaldo necesarios para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar. Estos requisitos se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

12.5. CAPACIDAD TÉCNICA

12.5.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos solicitados en el presente documento, a excepción de los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral “ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y según el artículo 3° del Decreto 1860 del 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 por el cual se modifica el Artículo 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2025 y teniendo en consideración el numeral 7.1 del Estudio del Sector en el que se justifican los criterios diferencias en favor de las MIPYMES, los emprendimientos y empresas de mujeres, y los emprendimientos y empresas de personas en condición de discapacidad que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas en el mercado, y con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación para las MIPYMES, los EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; la experiencia requerida en el presente proceso será la siguiente:

| | CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA |
|---|---|
| EXPERIENCIA HABILITANTE (Cuando no aplica criterio diferencial) | Experiencia con máximo tres (3) certificaciones de experiencia que sume en total el 100% del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV |
| MIPYME | Podrán presentar hasta cuatro (4) certificaciones de experiencia que sume en total el 100% del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV |
| EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES | Podrán presentar hasta cuatro (4) certificaciones de experiencia que sume en total el 100% del valor total del presupuesto oficial expresado en SMM |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026) | Podrán presentar hasta cuatro (4) certificaciones de experiencia que sume en total el 100% del valor total del presupuesto oficial expresado en SMM |

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá presentar:

- **Valor:** El valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir **182.76 SMMLV**
- **Objeto:** Que sea igual o similar al objeto del presente proceso.
Se entiende por objeto igual o similar al objeto del presente proceso de selección, de manera enunciativa, a los contratos ejecutados cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones se relacionen con las siguientes actividades:
 - Estimación de valores de venta de bienes muebles, mediante avalúos.
 - intermediación comercial para venta de bienes muebles en subasta pública.
- **Contratante:** Entidades públicas o Privadas.
- **Estado de los contratos:** Totalmente ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.
- **Consortios / uniones temporales:** especificar porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la experiencia se acredita bajo alguna de estas figuras como proponente plural.
- **Códigos UNSPSC:** El proponente deberá acreditar en el Capítulo de Experiencia del Registro Único de Proponentes como mínimo por cada contrato, uno de los siguientes códigos UNSPSC

Tabla N° 6 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

| GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | CÓDIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|-----------|---|--------------------------------------|--|---------------|---|
| SERVICIOS | 80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | 14 - Comercialización y distribución | 16 - Actividades de ventas y promoción de negocios | 80141600 | Actividades de ventas y promoción de negocios |
| SERVICIOS | 80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | 14 - Comercialización y distribución | 17 - Distribución | 80141700 | Distribución |

Nota 1. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá acreditar alguno de los códigos UNSPSC establecido en la tabla No. 6, de acuerdo con lo estipulado para el Literal d.

Nota 2: Para el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá acreditar experiencia en uno de los códigos establecidos en la tabla anterior. Sin importar el porcentaje de participación.

Nota 3: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente al finalizar el traslado del informe de evaluación en el Registro Único de Proponentes (RUP), en atención a lo establecido en la circular externa única expedida por Colombia

Compra Eficiente.

El valor de los contratos se calculará conforme a lo registrado, certificado y establecido en el RUP presentado por el oferente, expresado en SMLMV.

Estado de los contratos: Totalmente ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

En cada certificación de experiencia, ya sea como persona natural, jurídica o plural, cada una de ellas deberá tener como mínimo uno de los códigos de registro.

CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

La verificación de la experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP) se realizará con base en la información que reporten los proponentes, para lo cual deberá allegar el **ANEXO- EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** del Pliego Electrónico y su Anexo Complementario, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato, el proponente certificará bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, **los proponentes deben anexar certificaciones** de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el presente documento, en Pliego Electrónico y su Anexo Complementario. No obstante, lo anterior, la Secretaría podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Anexo -Experiencia Habilitante del Proponente y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. Las certificaciones que no sean aclaradas por el proponente dentro del plazo que para tal fin establezca la Secretaría Distrital de Movilidad, o no contengan la totalidad de la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de establecer la experiencia mínima requerida.

En el evento que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá presentar la siguiente documentación **adicional** proveniente de las partes contratantes

- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Contrato con su respectivo anexo "Ficha Técnica" en caso de que aplique.

Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

Nota 1: El proponente deberá incluir en el formato, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia.

Nota 2: Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 3: Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación
- Número de contrato
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

12.5.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **ANEXO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual que para el caso de consorcios o uniones temporales.

En todo caso, **cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación** expedida por la entidad contratante y suscrita por el/la funcionario(a) competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
2. Dirección.
3. Teléfono.
4. Nombre del Contratista.
5. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
6. Número del contrato (si tiene).
7. Objeto del contrato.
8. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción y/o acta de liquidación debidamente suscrita.
9. Fecha de inicio de la ejecución del contrato (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
11. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el anexo acreditación de experiencia del proponente y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Dado el caso que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de las certificaciones y documentos soporte anexados deberán adjuntar el contrato respectivo que se relacione con la certificación de experiencia acreditada en los casos en los que apliquen de acuerdo con la naturaleza de este.

Si el proponente adjunta a su propuesta certificaciones adicionales a las requeridas por la entidad, solo se tendrán en cuenta las certificaciones de mayor valor ejecutado, las cuales deben cumplir individual o sumadas, con el 100% del presupuesto oficial.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del proceso de selección.

Además de las condiciones señaladas anteriormente, se deberán tener en cuenta también las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

- A. Cuando la experiencia corresponda a contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso
- B. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.
- C. En los casos en que se presenten proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar la experiencia conforme a lo previsto en la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE tomándose la sumatoria de las experiencias aportadas sin tener en cuenta el porcentaje de participación.
- D. En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno representa una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
- E. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
- F. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el proceso, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

- G.** No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- H.** Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- I.** En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio o unión temporal, y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- J.** El proponente deberá relacionar, en el anexo correspondiente, el orden de las certificaciones para validar la experiencia.
- K.** Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- L.** La experiencia se determinará conforme a las certificaciones allegadas.
- M.** Si las certificaciones incluyen varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- N.** En el caso de que la certificación no contenga la información solicitada en el numeral anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, actas de inicio y/o actas de terminación y/o actas de liquidación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.
- O.** En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
- P.** Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el Anexo complementario.
- Q.** Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá:
- Cuando el valor de los contratos con los cuales se acredita la experiencia esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el enlace <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>. Luego de lo anterior, deberá convertir el valor ejecutado del (los) contrato(s) en su equivalente a SMMLV del año de terminación del contrato, dividiendo el valor convertido a pesos colombianos entre el SMMLV correspondiente al año de la terminación.

- Si está expresada originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, utilizando para tal efecto la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por el Banco de la República, a la fecha de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.
- R.** Para los subcontratos, la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades subcontratadas sólo será válida para el Subcontratista que presente oferta de manera individual o como miembro de un proponente plural, cuando se presenten de manera separada a este proceso de contratación, tanto el Contratista Directo como el Subcontratista, esto es, cada uno como proponente individual o como miembro de proponentes plurales diferentes. Por lo tanto, en este caso, dicha experiencia no será tomada en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del Contratista Directo.
- S.** Para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:
- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
 - Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:
 - Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
 - Autorización de la entidad estatal a cargo del contrato por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.
- T.** Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida.

NOTA: La Secretaría Distrital de Movilidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte, en cualquier momento de la etapa de proceso.

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 62 de 80

12.5.3. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Atendiendo lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones y artículo 2.2.4.6.28 Contratación, la entidad deberá garantizar la identificación y evaluación de las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios relacionadas con el cumplimiento del SG-SST.

12.5.3.1. CUMPLIMIENTO SG-SST

La verificación frente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el/la Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; para el caso de consorcios o uniones temporales cada una de las empresas que lo integren deberán presentar el ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO conforme lo establece la Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” en su artículo No 20.

Anexo CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

13. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO.

La entidad adopta para este caso, como Factor de Selección de la propuesta más favorable, el establecido en artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: “La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas”

Los elementos de calidad y precio, son los que a continuación se enuncian:

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la SDM deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: “(...)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”

En tal sentido, y en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

| Evaluación técnica | | | |
|---|-----------------------|--------------------|---------------|
| CRITERIO DE SELECCIÓN | PORCENTAJE INDIVIDUAL | PONDERACIÓN PUNTOS | TOTAL PUNTAJE |
| Factor económico | 40% | 40 | 99.5 |
| Factor técnico - Calidad | 49.5% | 49,5 | |
| Apoyo a la Industria Nacional | 10% | 10 | |
| Puntaje adicional Empresas y Emprendimientos de Mujeres | 0.25 | 0,25 | 0.25 |
| MIPYMES | 0.25 | 0,25 | 0.25 |
| TOTAL PUNTAJE A ASIGNAR | | | 100 |

Nota 1: En caso de que el proceso sea limitado a MIPYMES, el puntaje correspondiente al criterio de MIPYMES pasará al del Factor Técnico – Calidad.

Nota 2: De conformidad con lo expuesto en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de Transparencia, Prevención y Lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, en el presente proceso se da aplicación a lo estipulado en el artículo 58 el cual indica que: “Reducción de Puntaje por incumplimiento de contratos:

Las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier proceso de contratación (...) deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.”

13.1.FACTORES DE EVALUACIÓN

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explica de forma detallada a continuación:

13.1.1 Factor Calidad (Hasta 49,5 puntos) – Anexo 9 Factor de Calidad NÚMERO Y CLASE DE AVISOS

- **Publicidad en medio de comunicación escrito de difusión Nacional y local 49,5 Puntos)**

Para los efectos de este numeral, se entiende por “Publicidad en medio de comunicación escrito de difusión nacional y local”, la publicación de la subasta a realizar, para conocimiento de los interesados a participar en eventos de venta. La información contenida en dicha invitación será proporcionada por LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Se le reconocerá factor de ponderación al proponente que ofrezca un aviso adicional de los bienes a subastar, en medios impresos nacionales o locales, al mínimo obligatorio requerido por cada lote, que se realice sin tener en cuenta la cantidad de procedimientos de subasta que se deban llevar a cabo, para la venta de los bienes así:

| CLASE DE AVISO | PUNTAJE |
|---|-------------|
| 1. Se realizará la publicación de UN 1 Aviso adicional al solicitado (1) por cada evento de subasta, en medio impreso de circulación nacional (Opción 1) | 20 puntos |
| 2. Se realizará la publicación de DOS 2 o más Avisos adicionales al aviso solicitado por cada evento de subasta, en medio impreso de circulación nacional (Opción 2) | 30 puntos |
| 3. Se realizará la publicación de TRES 3 Avisos adicionales al aviso solicitado por cada evento de subasta, en medio impreso de divulgación nacional, más dos (2) pautas publicitarias en redes sociales de mayor cobertura. Más Avalúo de los bienes totalmente depreciados identificando su vida útil estimada (Opción 3) | 49,5 puntos |

Nota: Para efectos de la evaluación solo se tendrá en cuenta una de las opciones antes mencionada, el proponente solo podrá ofertar UNA de las anteriores opciones. En caso de ofertar más de una opción la entidad no tendrá en cuenta este factor al momento de evaluar este factor, siendo en consecuencia el puntaje CERO (0).

Por el cumplimiento del requerimiento especificado en este numeral, sin costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el proponente obtendrá un máximo de **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (49,5) PUNTOS**. Quien no lo ofrezca en su propuesta no obtendrá puntaje por este factor.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de este requisito, los oferentes diligenciarán el **Anexo 5 “FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES”** indicando el número de avisos impresos para ponderación, es decir, los ofrecidos de manera adicional al mínimo requerido.

Nota: En caso de que el proceso sea limitado a MIPYMES, el puntaje de cero punto veinticinco (0.25) se sumará al puntaje máximo de que trata este numeral en la opción 3 de clase de aviso

13.1.2 OFERTA ECONÓMICA MENOR PORCENTAJE DE COMISIÓN – 40 PUNTOS

Los proponentes deberán presentar su oferta económica en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, incluido

el IVA. En el porcentaje (%) de comisión ofertado deberá incluir todos los costos directos e indirectos, tasas e impuestos que le demande el servicio (costo directo + costos indirectos +IVA).

El porcentaje (%) de comisión definido en la propuesta económica, no podrá ser superior al porcentaje (%) techo determinado por la Entidad (**10%**)

Cuando, a criterio de la Secretaría Distrital de Movilidad, alguna de las ofertas económicas presente algún porcentaje que pueda parecer artificialmente bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

El mayor puntaje se asignará al proponente que presente el menor porcentaje (%) de comisión incluido el IVA. La calificación de las demás propuestas será el resultado de dividir el valor del porcentaje (%) de comisión más bajo entre el valor del porcentaje (%) de comisión de la oferta presentada, multiplicado por cuarenta (40).

$$PA = (VMPC/VPCA) \times (P_{MAX})$$

Donde:

PA = Puntaje a asignar a la oferta

VMPC = Valor del menor % de comisión

VPCA = Valor del % de comisión a evaluar

P_{MAX} = Puntaje Máximo (40 puntos)

NOTA 1: La propuesta económica debe presentarse EN LA PLATAFORMA SECOP II con los valores expresados en porcentaje.

El proponente deberá atender las siguientes reglas para que su propuesta sea tenida en cuenta:

- a. El ofrecimiento económico deberá realizarse en porcentaje de comisión.
- b. El valor de la propuesta económica (expresado en porcentaje %) deberá ser diligenciado en la sección propuesta económica del pliego electrónico de la plataforma SECOP II.
- c. El comité evaluador revisará que el valor porcentual de la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II no sobrepase el valor porcentual techo definido en el presente pliego.
- d. El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará, teniendo en cuenta los criterios para evaluar la oferta y adjudicar el contrato.
- e. El comité evaluador efectuará la evaluación de las propuestas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. En dicho periodo, el comité verificará las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de carácter habilitante y presentará el informe a través del cual podrá requerir a los proponentes para que subsanen sus propuestas en los términos del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
- f. Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos,

tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico.

- g. Al formular la propuesta, el proponente deberá además tener en cuenta los incrementos salariales y prestacionales que puedan producirse, así como las exigencias del presente proceso de selección y el término de ejecución del contrato.
- h. Los valores porcentuales propuestos y corregidos no podrán exceder el valor porcentual máximo oficial de comisión estructurado por la SDM de acuerdo con el estudio de mercado. **La propuesta que supere el valor porcentual máximo oficial de comisión será RECHAZADA.**
- i. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- j. El proponente deberá diligenciar en la sección de propuesta económica de la plataforma del SECOP II el porcentaje de comisión sobre venta efectiva incluido los impuestos de ley.
- k. Los porcentajes propuestos, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año. En consecuencia, los porcentajes de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante la ejecución y liquidación del mismo.
- l. La tarifa del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario, en caso contrario, si no es responsable del IVA, debe informarlo en la carta de presentación.

13.1.3 PUNTAJE ADICIONAL EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES - (Máximo 0,25 puntos)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, otorgará un puntaje adicional de **cero punto veinticinco (0,25) puntos** del valor total de los puntos establecidos, al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

13.1.4 MIPYMES (Máximo 0,25 puntos)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las MIPYME teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial,

otorgará un puntaje.

De conformidad con lo anterior, la Entidad asignará un puntaje máximo de hasta **cero puntos veinticinco (0,25) puntos** al Proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

13.1.5 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (hasta 10 puntos)

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, en concordancia con lo establecido en el Decreto 680 de 2021.

Teniendo en cuenta que el contrato producto del presente proceso tiene implícita la prestación de servicios, la entidad procedió a revisar el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación, así como la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, encontrando que dicho porcentaje no es relevante teniendo en cuenta que la mayor parte de ejecución del contrato está orientado a la renovación de unas licencias y la prestación de servicio mediante el soporte técnico y transferencia de conocimiento para el desarrollo de las actividades del contrato y las mismas son de origen nacional, por lo anterior se otorgará puntaje al proponente que vincule empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en una proporción igual o superior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---------|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 10 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

La entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de:

- i) Servicios Nacionales o

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el Formato ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará **DIEZ (10) PUNTOS** a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

NOTA 1. El ANEXO ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL del Anexo Complementario es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

NOTA 2. En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional. En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

Incorporación de componente nacional

La entidad asignará **CINCO (5) PUNTOS** a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación

superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA 1. Si el anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL, del Anexo Complementario, no es debidamente diligenciado de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

Acreditación de la reciprocidad (aplica para empresa extranjera)

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad concederá trato nacional a: a) Los oferentes bienes servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en

un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos. En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

Incentivo a la Incorporación de Componente Colombiano

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03:

Por lo tanto, a proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se estableció anteriormente para la evaluación correspondiente.

Por personal calificado se entiende aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

14. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar con su oferta la respectiva "Propuesta económica" a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP II).

La oferta económica debe ser diligenciada directamente en la plataforma SECOP II en el cuestionario electrónico.

14.1. Condiciones generales para la presentación de la oferta económica:

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación:

1. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.
2. El porcentaje (%) de comisión establecido en la propuesta deben incluir IVA (si aplica) y demás impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales, mano de obra y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos adicionales requeridos para el cabal cumplimiento del objeto a contratar.
3. El ofrecimiento económico deberá presentarse en **porcentaje de comisión (%)**.
4. Cualquier error en la determinación del valor correspondiente, no dará lugar a su modificación.
5. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
6. El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.
7. El valor total de la propuesta no debe superar el presupuesto oficial y el porcentaje de comisión de referencia establecido por la Entidad resultante del estudio de mercado, so pena de declararse **RECHAZADA LA PROPUESTA**. Serán declaradas como **RECHAZADAS** las propuestas cuyo valor total, después de la verificación aritmética de la propuesta económica, exceda el presupuesto oficial y el porcentaje de comisión de referencia establecido.
8. Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el valor del presupuesto oficial y el porcentaje de comisión de referencia establecidos por la Entidad, so pena de **RECHAZO**.
9. Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el porcentaje de comisión ofertado y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.
10. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.
11. Es deber del proponente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.

15. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 72 de 80



De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente al momento de la evaluación, la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

El precio artificialmente bajo es aquel que se considera artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, en caso de ser necesario, el Comité evaluador correspondiente determinará la conveniencia de requerir al proponente para que:

1. Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.
2. Incluya en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

3. Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría Distrital de Movilidad de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).
4. La Entidad podrá solicitar aclaraciones adicionales o la remisión a la Entidad de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta que justifiquen el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso.

En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente, en cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en la MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

17. GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir, a favor de **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9**, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015⁵ expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos:

| AMPARO | PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO | VIGENCIA |
|---|--|--|
| CUMPLIMIENTO | 20% | <p>Vigente por término de duración del contrato, y veinticuatro (24) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>NOTA: En todo caso esta garantía debe estar vigente hasta la Liquidación del Contrato en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 “Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.”.</p> |
| PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 10% | Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. |
| CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO | 20% | Vigente por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato |

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan,

prórrogas o suspensiones.

NOTA 1: Secretaría Distrital de Movilidad.

NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato, dentro de la misma deberá contener como mínimo la siguiente información (vigencia, tomador / afianzado, número del contrato, objeto).

NOTA 8: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes e indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

NOTA 9: La garantía de cumplimiento deberá contar con la Constancia de No Revocatoria o el comprobante de pago de la misma.

NOTA 10: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que las garantías que se dispongan en pólizas "(...) no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral" el contratista deberá presentar junto con la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual el comprobante de pago de la misma.

18. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD por la naturaleza del objeto del contrato, las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.

19. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 75 de 80

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación”.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución

20. DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, así como en el Decreto 0287 de 2026, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

- **Promoción de la división en lotes o segmentos.** En relación con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, y lo relacionado en el Decreto 0287 de 2026, en los cuales se establece que las entidades deberán planear su contratación de manera que se promueva la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que facilite la participación de Mipymes o la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se informa que debido a la naturaleza del contrato de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de bienes muebles de propiedad y/o en custodia de la SDM que se pretende celebrar, y la especificidad que requieren dichas actividades, no es procedente dividir el presente proceso en lotes o segmentos; esto considerando que debido a las características técnicas de los bienes y/o servicios y/o obras a adquirir, la necesidad con la que cuenta la entidad puede ser suplida por un único contratista, El servicio a contratar comprende actividades integrales y articuladas entre sí, tales como la realización de avalúos técnicos, preparación logística de las subastas, promoción y divulgación comercial, disposición de una plataforma tecnológica para subastas electrónicas, verificación de participantes, formalización de las ventas y acompañamiento en la entrega de los bienes. Estas actividades deben ejecutarse de manera coordinada bajo un único responsable, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y adecuado control del proceso de enajenación.

Adicionalmente, los bienes objeto de venta se incorporan progresivamente durante la ejecución contractual, dependiendo de los procesos administrativos de baja de bienes y declaratorias de abandono de vehículos, lo cual impide definir lotes independientes desde la etapa de planeación.

En consecuencia, la contratación mediante un único contratista resulta técnica y operativamente más adecuada para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y la eficiencia en el uso de los recursos públicos)

- **Ferias de Negocios Inclusivas.** Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los instrumentos de participación del mercado fortalecidos por el Decreto 0287 de 2026, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios

Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente de misma naturaleza, la Secretaría Distrital de Movilidad no consideró procedente realizar dichas ferias de negocios. Esto considerando que para la realización del análisis económico del sector se dio cumplimiento a la Guía de Colombia Compra Eficiente, tal y como se desarrolló en el documento denominado Análisis del Sector de este proceso.

- **Ofrecimiento más favorable.** En relación con la modificación realizada al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se desarrollan condiciones particulares para los ofrecimientos que se encuentren en el marco del literal (b), se aclara que el presente proceso por tratarse de una Selección Abreviada de Menor Cuantía, corresponderá al previsto en el literal (a), esto es, la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. En consecuencia, la evaluación de las ofertas se realizará mediante la asignación de puntajes a los factores previamente definidos en los documentos del proceso, garantizando la selección objetiva del contratista y la escogencia de la propuesta que represente las mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad, de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la normativa contractual vigente.
- **Convenios solidarios.** Respecto a los convenios solidarios que trata el Libro 2, título 15, capítulo 1 del Decreto 1082 de 2015, particularmente lo indicado en el artículo 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3. ibidem, no resulta procedente la celebración de convenios solidarios para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal debido que el objeto contractual corresponde a la intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles de propiedad y/o en custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad, actividad que requiere la ejecución de servicios especializados tales como avalúos técnicos comerciales realizados por evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores, la disposición de plataformas tecnológicas certificadas para la realización de subastas electrónicas, estrategias de promoción y comercialización, verificación documental de participantes, así como el acompañamiento jurídico y operativo en la formalización de las ventas y entrega de los bienes.

Estas actividades demandan experiencia técnica, operativa y tecnológica especializada, así como capacidades administrativas y logísticas propias del mercado de intermediación comercial y subastas públicas, características que no corresponden a las actividades comunitarias o de ejecución de obras menores previstas para los convenios solidarios con organismos de acción comunal. En consecuencia, no resulta procedente acudir a dicha figura contractual para satisfacer la necesidad identificada por la Entidad.

21. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1676 de 2016 se establece “Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables” De conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente (CCE-EICP-MA-07 V2 del 08/11/2024) de Colombia Compra Eficiente, se verifica por parte de la Entidad, si lo que se pretende

contratar se encuentra incluido dentro de uno o varios de los Tratados y/o Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia en el marco del derecho comercial.

Según el análisis realizado, a continuación, se presenta el resumen de los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección.

| Acuerdo comercial | | VIGENTE | Entidad estatal incluida | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial |
|---------------------------------|-------------------|---------|--------------------------|--|--|---|
| Alianza Pacífico | Chile | SI | SI | NO | NO | NO |
| | México | SI | NO | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Estados AELC | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | SI | NO | NO | NO | NO |
| México | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Del Norte | El Salvador | SI | NO | SI | NO | NO |
| | Guatemala | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | NO | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea | Reino Unido | SI | SI | NO | NO | NO |
| | Irlanda del Norte | SI | SI | NO | NO | NO |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Israel | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Comunidad Andina | | SI | SI | SI | SI | SI |

Nota: Aplica la excepción número 14 en caso de limitarse el proceso a Mipymes “Las convocatorias limitadas a Mipyme”. “Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del anexo complementario.”

Teniendo en cuenta el análisis realizado, el acuerdo comercial aplicable al presente proceso de selección es: **Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y Triángulo Norte (Guatemala)**

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes

que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.




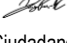
Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso.

ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

Para la elaboración del presente estudio previo se tuvo en cuenta lo previsto en el “ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.”

Aprobado por

ILBA MILADY VARGAS GUIZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
Gerente del Proyecto

Proyecto: Hernán Rodolfo López Ahumada - Estructurador Técnico Unidad 1 Profesional Subdirección Administrativa 
Alexander Alberto Torres Báquiro - Estructurador Técnico Unidad 2 Dirección de Servicio al Ciudadano 
Maria Mercedes Llanos Caldas - Estructurador Financiero Subdirección Administrativa 
Daiany Johán Palacios Martínez- Subdirección Administrativa. 
Juan Manuel Lozano Vela- Abogado - Dirección de Atención al Ciudadano 